

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

EL RECTORADO

CONSIDERANDO:

- Que, el art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
- Que, el art. 8, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como uno de sus fines: *"fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional"*.
- Que, el art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: (...) *Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional(...)*.
- Que, el Consejo Superior Universitario mediante Resolución Nro. 10-01-CSU-2015, del 08 de junio del presente año, resolvió: *"Aprobar los Dominios Académicos que guiarán las funciones sustantivas de la Universidad Tecnológica Indoamérica"*.
- Que, el Consejo Superior Universitario mediante Resolución Nro. 18-03-CSU-2015, del 30 de septiembre del presente año, resolvió: *"Aprobar en forma definitiva, el Plan de Investigación 2015–2020, presentado por la Comisión de Investigación de la Universidad Tecnológica Indoamérica"*.
- Que, el Plan de Investigación 2015–2020 establece que cada uno de los Centros de Investigación presentará un programa integral de actividades con una duración mínima de 4 años.
- Que, el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria Nro. UTI-CSU-SO-10-2017 del 10 de agosto del presente año, mediante Resolución Nro. SO-10-10-CSU-2017, resolvió: *"Aprobar las modificaciones al instructivo de aprobación y seguimiento de programas de investigación de la Universidad Tecnológica Indoamérica"*.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente

**INSTRUCTIVO PARA LA APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS
PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN**

CAPITULO I

DEL OBJETO, OBJETIVOS Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo regula y orienta el proceso de aprobación y seguimiento de los programas de investigación presentados por los Centros de Investigación de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Artículo 2.- Objetivos.- Los objetivos del presente instructivo son:

- a. Garantizar que los programas de investigación que financia la Universidad Tecnológica Indoamérica propendan a la excelencia y sean coherentes con los objetivos de investigación definidos por la Universidad.
- b. Establecer el mecanismo que garantice una correcta articulación entre las necesidades financieras de los programas de investigación y el presupuesto institucional.
- c. Establecer un mecanismo que avale la articulación de las necesidades de talento humano con los recursos existentes en la institución.
- d. Establecer un mecanismo que permita avalar el rigor científico de los programas.
- e. Establecer mecanismos que permitan el seguimiento oportuno de las acciones de investigación desarrolladas por los Centros de Investigación de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Artículo 3.- Definición.-A efectos de este instructivo, se considerará Programa de Investigación al documento en el que se describan las actividades que realizará el personal de un Centro de Investigación en un período de 4 años. El documento incluye el detalle de las necesidades financieras, requerimientos de personal, así como los resultados

esperados y la proyección de la investigación realizada. Cada programa será desarrollado por el equipo de investigadores que conforman el Centro bajo el liderazgo del Director o Directora.

Una vez constituido el Centro de Investigación por el Consejo Superior Universitario. El Director o Directora presentará el Programa de Investigación que guiará las acciones del Centro por un período de 4 años, en plazo no mayor a 60 días calendario

CAPITULO II DE LA APROBACIÓN

Artículo 4.- Aprobación.- Los Programas de Investigación serán aprobados por el Consejo Superior Universitario, previa presentación de un informe favorable por parte de la Comisión de Investigación, el cual se sustentará en los informes desarrollados durante la fase de revisión interna y de revisión externa. Para la elaboración del informe de la Comisión de Investigación se excluirá de la misma al personal que esté participando en el programa.

Artículo 5.- Revisión Interna.- Los programas de investigación serán evaluados por la Coordinación Administrativa, la Coordinación Financiera y la Coordinación de Investigación, en un plazo no mayor a 15 días laborales. Las Coordinaciones evaluarán los siguientes aspectos, entre otros:

Coordinación de Investigación:

- a) Pertinencia del programa en relación a los objetivos institucionales y los Dominios Académicos.
- b) Impacto de la investigación
- c) Diseminación de los resultados
- d) Potencial vinculación con la colectividad
- e) Planificación de actividades
- f) Articulación con las carreras de pregrado y/o posgrado de la universidad

Coordinación Administrativa:

- a) Personal involucrado en relación a su carga horaria y coherencia con su contrato
- b) Contrataciones por servicios profesionales solicitadas
- c) Disponibilidad de recursos y áreas solicitadas
- d) Disponibilidad de equipos e insumos

Coordinación Financiera:

- a) Disponibilidad de recursos financieros para la totalidad del programa
- b) Flujo financiero

Para la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, el puntaje obtenido en el informe elaborado por las tres coordinaciones debe ser 4 o mayor a 4 sobre 5 puntos. En caso que el proyecto obtenga un puntaje menor deberá ser reformulado o replanteado por parte del Director del Centro.

Artículo 6.- Revisión Externa.-Los programas serán evaluados por revisores técnicos de manera confidencial y anónima. Podrán ser investigadores de la Universidad o expertos externos, a discreción de la Coordinación de Investigación. Se seleccionará entre dos y cuatro revisores externos en función de la complejidad del programa presentado. Se excluirá al personal que esté participando en el programa como investigador principal o asociado.

La evaluación se realizará en base al formato y los criterios establecidos por la Coordinación de Investigación. Algunos de los criterios a evaluar son:

- Contribución científica del proyecto
- Metodología propuesta
- Planificación del proyecto
- Resultados y productos
- Coherencia interna

Los revisores técnicos contarán con un plazo de 15 días calendario contados a partir de la firma del contrato de confidencialidad.

Artículo 7.- De la aprobación.- Si el programa obtiene un puntaje superior a 9 sobre 10 puntos en promedio y, A como Recomendación General, el programa será remitido a Consejo Superior para su aprobación sin modificaciones.

Si el puntaje obtenido es de 7 sobre 10 puntos en promedio, y mínimo B en la Recomendación General, el programa también será remitido a Consejo Superior para aprobación. En este caso, sin embargo, se encargará a la Comisión de Investigación de velar que las observaciones realizadas por los pares evaluadores sean correctamente incluidas en el programa previo a su inicio.

Si el puntaje obtenido es menor a 6.9 sobre 10 puntos en promedio u obtiene una C en la recomendación general, las observaciones emitidas por los revisores técnicos

serán remitidas al Director del Programa para su incorporación en el mismo. El programa modificado será remitido nuevamente a revisión externa

DE LA CONFORMACIÓN DE EQUIPOS

Artículo 8.- Conformación de equipos de investigación.- Una vez aprobado el Programa de Investigación por el Consejo Superior Universitario, la Coordinación de Investigación, en colaboración con el Centro de Investigación, realizará la respectiva convocatoria para llenar las plazas de investigadores asociados, investigadores candidatos a PhD y/o investigadores auxiliares.

Previo a la convocatoria, un resumen del Programa de Investigación será ampliamente difundido entre el personal docente titular principal de la Universidad.

Artículo 9.- Convocatoria a plazas de investigadores asociados.- En el caso que el desarrollo del proyecto requiera la contratación de un nuevo investigador auxiliar, se coordinará con la Dirección de Talento Humano para proceder con la convocatoria y selección de acuerdo a la normativa interna de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Artículo 10.- Convocatoria a plazas de investigadores candidatos a PhD.- En el caso de plazas para el desarrollo de un PhD, la convocatoria seguirá el proceso establecido en el Reglamento de Auspicio para Estudios Doctorales equivalentes a PhD de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Artículo 11.- Requerimiento de investigadores auxiliares.- En base a lo planificado en el programa de investigación, cada coordinador de proyecto con el aval de la dirección de su respectivo centro presentará a la Coordinación de Investigación una solicitud fundamentada para la incorporación de docentes/aspirantes a investigadores auxiliares.

La Coordinación de Investigación elevará dicha solicitud a la Comisión de Investigación para su resolución, la misma que se realizará analizando la concordancia de los requerimientos del proyecto con las cualificaciones del candidato. Las plazas de investigadores auxiliares que no puedan ser llenadas con el personal de la UTI, serán cubiertas a través de un concurso externo convocado por la Dirección de Talento Humano.

Artículo 12.- Requisitos para plazas de investigador auxiliar.- La solicitud de requerimiento, deberá ser remitida a la Coordinación de Investigación adjuntando los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida actualizada
- b) Carta de motivación para participar en el proyecto de investigación.
- c) Proyecto de investigación aprobado.

Artículo 13.- Selección a plazas de investigador auxiliar.- La Comisión de Investigación valorará la pertinencia de la solicitud considerando: la planificación del proyecto, el curriculum vitae del aspirante y la carta de motivación.

Artículo 14.- Oficialización.- La resolución de la Comisión de Investigación será comunicada a la Coordinación Académica y a la Coordinación Administrativa, así como al aspirante, como un insumo para la definición de su carga horaria.

CAPITULO III

DEL MONITOREO, EVALUACIÓN INTERMEDIA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO.

Artículo 15.- Monitoreo.- El monitoreo tiene como objetivo detectar oportunamente deficiencias, obstáculos y/o necesidades de ajuste para optimizar la gestión y los resultados esperados del programa de investigación. Se desarrollará durante la ejecución del programa y se basará en Ficha de Monitoreo Interno, documento integral del presente instructivo, que será discutida con el Director del Programa. Para el monitoreo se conformará una comisión multidisciplinar.

Artículo 16.- Comisión de Monitoreo.- La Comisión de Monitoreo estará conformada por:

- a) Coordinador o Coordinadora de Investigación, quién la presidirá;
- b) Coordinador o Coordinadora Administrativo, o su delegado;
- c) Coordinador o Coordinadora Financiera, o su delegado;
- d) Dos investigadores experimentados que no participen en el programa evaluado y que serán designados por el Coordinador de Investigación.

Artículo 17.- Periodicidad del Monitoreo.-El monitoreo se realizará cada cuatro meses y se centrará en la información reportada por el Director del Programa en la Ficha de Monitoreo Interno. Para el análisis de la Ficha de Monitoreo Interno, la Comisión

de Monitoreo se reunirá con el Director del Centro para resolver cualquier inquietud y definir acciones futuras y recomendaciones.

En caso de considerarlo pertinente, la Comisión de Monitoreo y Evaluación podrá solicitar una reunión con los investigadores del Centro de Investigación. Las fechas de presentación de los informes serán definidas al inicio del año calendario por la Coordinación de Investigación.

Los informes de monitoreo serán remitidos a la Comisión de Investigación para su conocimiento, aprobación y posterior envío al Consejo Superior Universitario. Para la revisión y aprobación de los informes se excluirá de la Comisión de Investigación al personal que esté participando en el programa.

Artículo 18.- Evaluación intermedia.- La evaluación intermedia tiene como finalidad indagar las condiciones que puedan facilitar o impedir el logro de los objetivos. Esta evaluación analizará los avances para responder a preguntas específicas relacionadas con el diseño del programa, la ejecución y los resultados. Para la evaluación intermedia el Director del Programa presentará un informe escrito de los avances del proyecto y realizará una presentación oral del estado del proyecto y de los próximos pasos. En la evaluación intermedia, además de participar los miembros de la Comisión de Monitoreo, se contará con la participación de dos expertos externos seleccionados por la Coordinación de Investigación.

Los informes de evaluación intermedia serán remitidos a la Comisión de Investigación para su conocimiento, aprobación y posterior envío al Consejo Superior Universitario. Para la revisión y aprobación de los informes, se excluirá de la Comisión de Investigación al personal que esté participando en el programa.

Artículo 19.- Periodicidad de la Evaluación intermedia.- La evaluación intermedia se realizará en el mes de noviembre y los resultados de la misma serán la base para la construcción de la nueva Planificación Operativa Anual del Centro de Investigación. Las fechas exactas de presentación serán definidas por la Comisión de Monitoreo.

Artículo 20.- Evaluación de impacto.- La evaluación de impacto se realizará al finalizar cada programa y se buscará establecer la relación causa- efecto entre las actividades desarrolladas y los resultados, en base a los indicadores de impacto previamente determinados. La evaluación de impacto se realizará por el Comité de Monitoreo, y por un Comité conformado por dos evaluadores externos seleccionados por la Coordinación de Investigación que actuarán de manera confidencial.

Los resultados de la evaluación de impacto serán determinantes al evaluarse las nuevas solicitudes de financiamiento del Centro de Investigación.

Los informes de evaluación de impacto serán remitidos a la Comisión de Investigación para su conocimiento, aprobación y posterior envío al Consejo Superior Universitario.

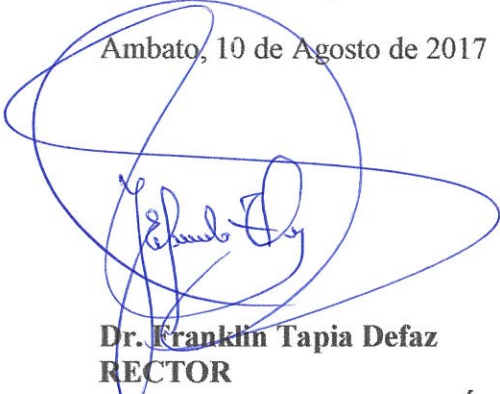
Para la revisión y aprobación de los informes se excluirá de la Comisión de Investigación al personal que esté participando en el programa.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo que no estuviere contemplado en el presente instructivo, se aplicarán en forma subsidiaria las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Cúmplase y notifíquese.

Ambato, 10 de Agosto de 2017



Dr. Franklin Tapia Defaz
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA